

María Ruiz Rodríguez, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto también de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 9 de marzo de 1956, en su artículo cuarto, otras explotaciones de la provincia de Santander dentro de las que han concursado;

Vistos los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado,

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don José María Ruiz Rodríguez situada en el término municipal de Colindres, de la provincia de Santander, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 9 de marzo de 1956 y en su artículo cuarto a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 14 de septiembre de 1962 por la que se declara Explotación Agraria Familiar Protegida una finca de la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1961 que convocó un tercer concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Orense, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca situada en el Ayuntamiento de Celanova, y propiedad de don Julio Cid Doniz, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento, por parte de la misma, de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 22 de marzo de 1961, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de la provincia de Orense, dentro de las que han concursado; y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado,

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Julio Cid Doniz, situada en el Ayuntamiento de Celanova, de la provincia de Orense, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 22 de marzo de 1961, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 19 de septiembre de 1962 por la que se modifican varios artículos del Reglamento del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente.

Ilmo. Sr.: Considerada la petición que ha formulado la Junta del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente (Isla de La Palma), al objeto de que se rectifiquen los artículos tercero, séptimo y quince de su Reglamento, y visto el informe favorable que al efecto ha formulado el Consejo Nacional de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha resuelto que los artículos citados del Reglamento del Parque Nacional mencionado queden redactados como sigue:

1. Artículo tercero.—Dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial se constituirá la Junta del mencionado Parque, que residirá en Santa Cruz de Tenerife, y estará presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil, correspondiendo la Vicepresidencia primera al Delegado del Gobierno en la Isla de La Palma, con facultades de presidirla en ausencia de su Presidente, y la Vicepresidencia segunda al Presidente del Cabildo Insular de la Isla de La Palma. Serán Vocales: Un representante del Ministerio de Obras Públicas y otro del de Información y Turismo, respectivamente, designados por los titulares de uno y otro Departamento; el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Santa Cruz de Tenerife, en representación de la Jefatura Nacional del Servicio de Pesca Fluvial y Caza; el Alcalde de El Paso; un representante del Cabildo de la Isla de La Palma y otro de la Propiedad, y tres más nombrados por el Ministerio de Agricultura a propuesta del Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife, oído el Cabildo de La Palma, entre personas que por sus condiciones y conocimientos estén indicados para el cargo. Actuará de Secretario de la Junta un Ingeniero de Sección del Distrito Forestal de Santa Cruz de Tenerife.

2. Artículo séptimo.—La Comisión Permanente se compondrá de todos los miembros de la Junta residentes en la Isla de La Palma y será presidida por su Vicepresidente primero, correspondiendo la Vicepresidencia al Vicepresidente segundo de la Junta. Ejercerá las funciones de Secretario el de la Junta, quien podrá delegar en cualquiera de los Vocales que habitualmente residan en la citada Isla de La Palma.

3. Artículo quince.—En los casos de ausencia o enfermedad, y siempre que las necesidades del servicio lo exijan o aconsejen, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente primero, y en las ausencias o enfermedades de éste lo sustituirá el Vicepresidente segundo o el Vocal de más edad de la Junta, por este orden. Los sustitutos ejercerán de pleno derecho las funciones que al Presidente ordinariamente competen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

RESOLUCION de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo referente a la adquisición de carbón y leña para la próxima temporada de invierno 1962-63.

Se admiten ofertas para la adquisición por el Servicio Nacional del Trigo de 200 toneladas de carbón y 59 toneladas de leña, ambos combustibles de primera calidad, con arreglo a las condiciones que están a disposición de los interesados en la Oficina Mayor del citado organismo (Beneficencia, 8), en días laborables y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones han de dirigirse, en sobre cerrado y lacrado, al ilustrísimo señor Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, y se admitirán en el Registro General de dichas oficinas hasta las catorce horas de los diez días hábiles siguientes al de la fecha de publicación de este anuncio.

Madrid, 21 de septiembre de 1962.—El Secretario general.—4.825.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de septiembre de 1962 por la que se autoriza el régimen de franquicia arancelaria a la importación de fémachine, como reposición de exportaciones de cables, a la firma «Sociedad Franco-Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Franco-Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de fémachine, por exportaciones previamente realizadas de cables de acero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: